

## PROYECTO DE LEY

### MODIFICACION DEL PREAVISO

Artículo 1º- Modificase el artículo 231 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Art. 231. —Plazos.*

*El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad del empleador, sin previo aviso, o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo. El preaviso deberá notificarse en forma fehaciente, con la anticipación siguiente por parte del empleador:*

- a) QUINCE (15) días cuando el trabajador se encontrare en período de prueba;*
- b) UN (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de CINCO (5) años*
- c) DOS (2) meses cuando fuere superior.*

Artículo 2º- Modificase el artículo 232 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Art. 232. Indemnización Substitutiva*

*El empleador que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar al trabajador una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231.*



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**  
2022. Las Malvinas son argentinas”

Artículo 3º- Deróguese el artículo 235 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Artículo 4º- Modifícase el artículo 236 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Art. 236. —Extinción. Renuncia al plazo faltante. Eximición de la obligación de prestar servicios.*

*El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo, antes del vencimiento del plazo, sin derecho a la remuneración por el período faltante del preaviso, pero conservará el derecho a percibir la indemnización que le corresponda en virtud del despido. Esta manifestación deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 240.*

*El empleador podrá relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso abonándole el importe de los salarios correspondientes.*

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

**Claudia Ormachea  
Diputada Nacional**



## **Fundamentos**

Señor presidente:

El presente proyecto busca eliminar la obligación por parte del trabajador de tener que dar preaviso al empleador al momento de renunciar.

Si bien es muy rara la ocasión en la cual el trabajador envía un preaviso al extinguir la relación laboral, lo cierto es que la obligación aun existe, y entendemos que es una carga excesiva que pesa sobre las espaldas de la parte mas débil de la relación.

En efecto, en el supuesto que, al renunciar el trabajador, le adeuden vacaciones no pagadas y aguinaldo proporcional entre otros rubros, podría darse la situación que le descuenten de la liquidación los días del preaviso no efectuado por el trabajador.

Si bien sostenemos que el empleador no está facultado al descuento del monto de la indemnización mencionada si el empleado no dio el preaviso dado que la ley protege la integridad de la remuneración (LCT, artículo 131) lo cierto es que en muchas ocasiones ocurre por lo cual entendemos que lo mejor es eliminar esta obligación en cabeza del trabajador.



Entendemos que solo debe quedar la obligación del empleador de dar preaviso conforme el régimen actual, incorporando, además la obligación de que dicha notificación sea efectuada en forma fehaciente.

Es por dichos motivos, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto

**Claudia Ormachea**  
**Diputada Nacional**